



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0535 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 SET. 2016**

VISTO, el Exp. Adm. N° 03598-2016, contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LOYOLA JESUS ROMERO GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N°0317-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 08 de abril el 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0317-2016-DIRESA-ICA/DG, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve, declarar infundado en todo sus extremos la solicitud formulada por **LOYOLA JESUS ROMERO GARCIA**, pensionista de la Dirección Regional de salud de Ica, debido a que no se aprecia incumplimiento o aplicación errónea por parte de la entidad a lo establecido en el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Salud de Ica, el Servidor mencionado en el numeral precedente, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Registro N° 004503-2016, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Salud de Ica; el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Nota N° 191-2016-GORE-ICA-DRA-OGyDRHH-UARRHH/RyL por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; siendo procedente avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, por el cual se adecúa las facultades administrativas en primera y segunda instancia de los Órganos de la Sede Regional y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Artículo Sexto, numeral 4) que **corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de salud, con lo cual quedará agotada la vía administrativa;**

Que, el administrado don **LOYOLA JESUS ROMERO GARCIA**, solicita se revoque y se reforme la resolución recurrida, a fin de que en su oportunidad se sirva ordenar a su favor el incremento en el Ingreso Total Permanente otorgado por el Artículo 1° del D.U.N° 037-94, con la adición de lo devengado y los intereses legales del caso;

Que, asimismo el recurrente solicita el reconocimiento y pago de incremento en el ingreso o remuneración Total Permanente dispuesto en el Art. 1° del D.U.N° 037-94, pago de los adeudos desde 1994 a la fecha más los intereses legales correspondiente en aplicación a la Ley N° 25920, argumentando que hay una errónea aplicación de la norma legal vigente, observándose en la pretensión del recurrente una interpretación errónea a la norma que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94 en su Artículo 1° dice: A partir del 01 de julio de 1994; el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor a /. 300.00, como se puede ver la norma señala el ingreso total permanente, mas no menciona la Remuneración Total Permanente como pretende que se le considere el recurrente, los mismos que se encuentran definidos expresamente en el D.S. N° 051-91-PCM, el D. Ley N° 25697 y el D.U. N° 037-94. Agregando que el Tribunal del Servicio Civil en reiteradas Resoluciones, para citar alguna de ellas, la Resolución N° 05734-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala así como la Resolución N° 05744-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, ha emitido pronunciamiento sobre la nivelación del ingreso total permanente, en las que concluye la Sala, señalando que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son conceptos análogos ni equivalentes, sino que se refieren a supuestos distintos entre sí;

Que, el Decreto supremo N° 051-91-PCM establece en su Artículo 8°.- Para efecto remunerativo se considera:

a) **Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya percepción es regular en su monto,



permanente en el tiempo, y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, lo mismo que se dan por el desempeño de cargo que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, del Informe de situación Actual N° 037-2016-DRA-OGYDRRHH-UARRHH/RyL, se desprende:

1.- De acuerdo a la Transcripción N° 2421-P de fecha 5 de agosto de 1961, se resolvió nombrar a partir del 3 de Junio del año 1961, a don Jesús ROMERO GARCIA, en la plaza de Medico Jefe Oficial 8° de la Posta médica de Candarave, del Área de salud de Tacna.

2.- Mediante Resolución Ministerial N° 0481-87-A/P de fecha 1-10-1987, se resuelve designar a partir de la fecha de la presente resolución a don Loyola Jesús ROMERO GARCIA en el cargo de confianza de Director General F-5 en la E Unidad Departamental de salud de Ica.

3.- Mediante Resolución Directoral N° 0206-90-A-DTA/PP de fecha 26-07-1986, se resuelve aceptar la renuncia por razones personales, a partir del 13 de julio de 1990 presentada por Loyola Jesús ROMERO GARCIA, Director General F-5 (cargo de confianza); habiéndose reconocido 32 años, 08 meses y 22 días de servicio prestado al estado al 12-07-1990;

Que, a la fecha de vigencia del D.U.N° 037-94 el recurrente percibía como Ingreso Total Permanente un monto superior a /: 300.00, en consecuencia la pretensión del recurrente deviene en infundada;

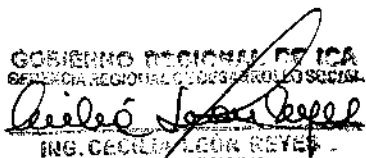
De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.U.N° 037-94, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LOYOLA JESUS ROMERO GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N°0317-2016-DIRESA-ICA/DG de fecha 08 de abril el 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica; en consecuencia confirmar la resolución apelada.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
SECRETARÍA REGIONAL